

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 901/00

ARTICULO 1°.- Los subsidios familiares constituyen una asignación especial que se paga al personal permanente con el sueldo mensual.

ARTICULO 2°.- El Personal Municipal gozará de las prestaciones que deriven de los siguientes conceptos, de acuerdo a las condiciones que se prevén en la presente.

Asignaciones Mensuales

- a) Asignación por Cónyuge
- b) Asignación por hijo
- c) Asignación por escolaridad primaria y preescolar.
- d) Asignación por escolaridad media y superior
- e) Asignación por familia numerosa
- f) Asignación prenatal
- g) Asignación por hijo discapacitado.
- h) Asignación por escolaridad hijo discapacitado.
- i) Adicional por hijo menor de 4 años.

Asignaciones no Mensuales

Asignación de ayuda escolar primaria

- i) Asignación Anual Complementaria de Vacaciones
- j) Asignación por Matrimonio
- k) Asignación por nacimiento de hijo
- l) Asignación por Adopción

ARTICULO 3°.- ASIGNACION POR CONYUGE

La asignación por cónyuge se abonará:

- a) Al personal masculino por esposa legítima a su cargo y residente en el país, aunque ésta trabaje en relación de dependencia, en la misma o diferente empresa.
- b) El personal femenino percibirá esta asignación, únicamente, cuando su esposo legítimo a su cargo resida en el país, sea inválido en forma total debidamente autorizado y no perciba jubilación.

DOCUMENTACION PROBATORIA

Fotocopia autenticada de Acta de Matrimonio, válido por las leyes argentinas. Certificado de domicilio del cónyuge en caso de matrimonio celebrado en el extranjero.

ARTICULO 4°.- ASIGNACION POR HIJO

Se abona al padre o en su defecto a la madre, si aquel no lo percibiera por cada hijo menor de 15 años a su cargo y residente en el país, o por cada hijo menor de 21 años a su cargo y residente en el país que concurra a establecimientos en que se imparta enseñanza oficial o fiscalizadas oficialmente.

DOCUMENTACION PROBATARIO

Fotocopia autenticada de la Partida de Nacimiento, certificado de domicilio cuando el menor haya nacido en el extranjero y no concurran los requisitos para la percepción de la asignación por escolaridad.

HIJO DISCAPACITADO

Se abona al padre o en su defecto a la madre, si aquel no lo percibiera, por cada hijo incapacitado a su cargo, cualquiera de su edad y residente en el país, previo certificado médico. El monto por la asignación mensual será de \$80, (pesos ochenta), debiendo acreditar la incapacidad del hijo o hijos ante el Hospital de la Comunidad.

DOCUMENTACION PROBATARIA:

Documentación indicada en "hijo" y certificado médico refrendado por el Hospital de la Comunidad de General Deheza.

GUARDA, TENENCIA O TUTELA

Los menores bajo estas condiciones generan derecho al cobro de asignación por hijo y demás asignaciones.

DOCUMENTACION PROBATORIA:

Constancia legalizada expedida por la autoridad judicial o administrativa que haya otorgada la guarda, tenencia o tutela, juntamente con la partida de nacimiento del menor.

ARTICULO 5°.- ASIGNACION POR ESCOLARIDAD PRIMARIA

Se abona durante los 12 meses del año, por cada hijo menor de 21 años que concurra regularmente a establecimiento oficial o privado, fiscalizado oficialmente. Se abona también al trabajador cuyo hijo, cualquiera sea su edad, concurra a establecimiento oficial o privado donde se imparta educación diferencial. Este adicional se paga cuando corresponda percibir la asignación por hijo,

DOCUMENTACION PROBATORIA

Certificado de iniciación y finalización de cada ciclo lectivo expedido por el establecimiento al que asista el alumno.

ARTICULO 6°.- ESCOLARIDAD MEDIA Y SUPERIOR

Se abona durante los 12 meses del año, por cada hijo menor de 21 años de edad que asista regularmente a establecimientos donde se impartan enseñanza secundaria, superior y universitaria, o cursos asimilables a estos tipos de instrucción en establecimiento oficial o privado, fiscalizado oficialmente.

DOCUMENTACION PROBATORIA:

Certificado de iniciación y finalización de cada ciclo lectivo expedido por el establecimiento al que asiste el alumno.

ARTICULO 7°.- ASIGNACION POR FAMILIA NUMEROSA

Se abona al padre o en su defecto, a la madre, si aquél no la percibiera, con tres o mas hijos a su cargo, menores de 21 años incapacitados cualquiera sea su edad.- Se liquida por cada hijo a partir del tercero inclusive, por el cual se perciba la asignación por hijo, aunque por alguno de los primeros en la condición del párrafo anterior, no corresponda percibir esta última asignación.

DOCUMENTACION PROBATORIA

Fotocopia autenticada de las partidas de nacimiento de todos los hijos

ARTICULO 8°.- ASIGNACION PRENATAL

La asignación prenatal consiste en el pago de una suma igual a la asignada por el hijo, se abona a la dependiente embarazada o al trabajador, esposo de mujer embarazada, si esta no trabaja o no tiene derecho a percibirlo. El embarazo debe ser declarado al empleador a los noventa (90) días de presuntamente comenzado y previa realización del examen médico pertinente o mediante certificado médico donde se exprese que la beneficiaria se halla embarazada.

La asignación por los primeros tres meses se pega conjuntamente con la del mes en el que se certifica el estado y por un lapso de nueve meses.

Para el goce de este beneficio se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses y no estará sujeta al cumplimiento de las jornadas de trabajo exigibles para las demás asignaciones que se indiquen. Esta asignación será abonada mensualmente por el empleador a toda mujer embarazada que trabaja y a todo trabajador dependiente cuya esposa esté embarazada y declare bajo juramento que su cónyuge no percibe dicho beneficio por sí misma. Dicha asignación será abonada aún cuando el trabajador no se hubiera hecho acreedor a la percepción de salarios durante el mes.

ARTICULO 9.- ASIGNACION DE AYUDA ESCOLAR PRIMARIA

Esta asignación sólo se abonará al trabajador que de acuerdo a las normas vigentes tenga derecho a percibir asignación por escolaridad primaria. Se hace efectiva con el pago de los salarios correspondientes al mes anterior al de iniciación del ciclo lectivo y antes del cinco de marzo de cada año p del mes en que comience el ciclo lectivo.

ARTICULO 10.- ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA DE VACACIONES

Consiste en la duplicación de los montos que el trabajador tuviere derecho a percibir durante el mes de enero de cada año en concepto de las asignaciones previstas en la presente Ordenanza, excluidas las de pago único como asignaturas por matrimonio, maternidad, nacimiento de hijo, adopción y de ayuda escolar primaria.

ARTÍCULO 11.- ASIGNACION POR MATRIMONIO

Se paga en el mes en que se acredite el acta ante el empleador, pudiendo percibirlo ambos cónyuges cuando los dos trabajan en relación de dependencia en la misma o diferente empresa.

ANTIGÜEDAD

Se requiere una antigüedad mínima y continuada de tres meses con el mismo empleado

DOCUMENTACION PROBATORIA

Fotocopia autenticada del acta de Matrimonio

Artículo 12°.- ASIGNACION POR NACIMIENTO DE HIJO

Se abona al padre o en su defecto a la madre si aquel no la percibiera, se hace efectiva en el mes en que se acredite tal hecho ante el empleador.

ANTIGÜEDAD. Idem Artículo 11

DOCUMENTACION PROBATORIA

Fotocopia autenticada de la Partida de Nacimiento. Si en esta última no figura el número de Documento Nacional de Identidad, deberá acompañarse fotocopia autenticada de la hoja del mismo donde figure tal numeración. En caso de nacimiento en el extranjero, la partida deberá ser legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

ARTICULO 13°.- ASIGNACION POR ADOPCION

Esta asignación será abonada a uno solo de los adoptantes y será efectiva en el mes en que se acredite dicho acto ante el empleador. En caso de adopción por un matrimonio podrá percibirla la esposa si el marido no la percibiera.

ANTIGÜEDAD. Requisitos especificados en el Art. 11°

DOCUMENTACION PROBATORIA:

Testimonio legalizado de la sentencia judicial que otorgó la adopción más la documentación especificada en "Nacimiento".

ARTICULO 14°.- La asignación por escolaridad sólo se abonará cuando corresponda el pago de la asignación por hijo.

ARTICULO 15°.- A los fines del pago de las asignaciones por hijo, por familia numerosa, por escolaridad, por escolaridad primaria, familia numerosa, también se considerarán hijos los menores cuya guarda, tenencia o tutela haya sido

acordada al trabajador por autoridad judicial o administrativa competente. En tales supuestos los padres no tendrán por dichos hijos, derecho al cobro de esas asignaciones.

ARTICULO 16°.- Todas las asignaciones previstas en el presente, con excepción de la asignación por matrimonio, se abonarán a uno solo de los cónyuges.

Todas las restantes, previstas en la presente, no podrán percibirse simultáneamente en más de un empleo, debiendo abonarse en la actividad donde fuere mayor la antigüedad.

ARTICULO 17°.- Para tener derecho a las asignaciones no mensuales de matrimonio, maternidad, nacimiento y adopción se requiere una antigüedad en el empleo de seis meses. Para tener derecho al cobro de la asignación por escolaridad, es requisito que el agente haya trabajado el mes anterior a la fecha de pago.

ARTICULO 18°.- El pago de los subsidios se mantiene hasta el mes inclusive en que se cumplen las respectivas edades límites, en cada caso. A partir del mes siguiente se suspende el pago. Por el hijo incapacitado no existe límite de edad, el pago se mantiene mientras siga a cargo del trabajador, cualquiera sea el día en que se cumplan las edades de referencia.

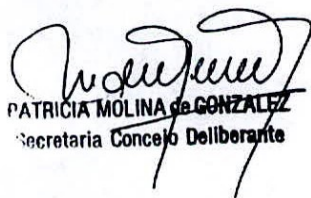
ARTICULO 19°.- Dentro de los treinta días que genere el cobro de las asignaciones familiares, para los empleados ingresantes y para el caso en que revistan actividad empleados con carga de familia, deberán presentar a la Municipalidad fotocopia autenticada de las partidas o actas de matrimonio, nacimiento, reconocimiento o adopción o resolución judicial de los actos a que da lugar el derecho de las asignaciones.

ARTICULO 20°.- Para percibir el subsidio por incapacidad física o mental para trabajar del hijo, se requiere un certificado extendido por autoridad sanitaria nacional, provincial o municipal, refrendado por autoridad del Hospital de la Comunidad de General Deheza.

ARTICULO 21°.- Los empleadores deberán conservar en su poder toda la documentación requerida, mientras el empleado se encuentre en actividad, declaración jurada, copias o fotocopias de las partidas de casamiento y nacimiento y certificado de escolaridad. Cuando el trabajador deja de prestar servicios, el empleador, a solicitud del empleado, le devolverá la documentación de nacimiento y/o casamiento, previa obtención de una fotocopia que hará realizar por cuneta del empleado y que archivará con la restante documentación. La Municipalidad deberá recabar de su personal en los plazos que se estipulen las declaraciones juradas y toda otra documentación requerida, archivándola, sin cuyo requisito no podrá ser reconocido el pago de los subsidios que no se encuentren avalados por la documentación de referencia.

ARTICULO 22°.- Este Régimen de Asignaciones Familiares entrará en vigencia a partir del primero de enero del año 2001.- Para la liquidación de los montos se continuará con lo establecido en la Ordenanza N°643/96, con excepción de lo expresado en la presente para hijos incapacitados.

ARTICULO 23°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA MOLINA de GONZALEZ
Secretaria Concejo Deliberante




MIGUEL VICENTE FERRERO
Presidente Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los 16 días del mes de Noviembre de 2000.

ANEXO I

ORDENANZA ASIGNACIONES FAMILIARES

PAGO	ASIGNACIÓN	MONTO
Mensual	Cónyuge	\$ 15,00
Mensual	Hijo	\$ 20,00
Mensual	Hijo discapacitado	\$ 80,00
Mensual	Escolaridad primaria y preescolar	\$ 3,00
Mensual	Escolaridad media y superior	\$ 4,50
Mensual	Adicional hijo menor de 4 años	\$ 3,00
Mensual	Escolaridad hijo discapacitado	\$ 6,00
Mensual	Familia numerosa	\$ 3,00
Mensual Eventual	Prenatal	\$ 20,00
Anual	Ayuda Escolar Primaria	\$130,00
Anual	Complementaria de Vacaciones	Duplicación del monto asigna. habituales de pago mensual y prenatal
Único	Matrimonio	\$300,00
Único	Nacimiento	\$200,00
Único	Adopción	\$1.200,00



ANEXO I

COMPARACIÓN DE LAS ORDENANZAS DE ASIGNACIONES FAMILIARES

PAGO	ASIGNACIÓN	MONTO Ord.N°643/99	MONTO Ord. Nueva
Mensual	Cónyuge	\$ 15,00	\$ 15,00
Mensual	Hijo	\$ 20,00	\$ 20,00
Mensual	Hijo discapacitado	\$ 40,00	\$ 80,00
Mensual	Escolaridad primaria y preescolar	\$ 3,00	\$ 3,00
Mensual	Escolaridad media y superior	\$ 4,50	\$ 4,50
Mensual	Adicional hijo menor de 4 años	\$ 3,00	\$ 3,00
Mensual	Escolaridad hijo discapacitado	\$ 6,00	\$ 6,00
Mensual	Familia numerosa	\$ 3,00	\$ 3,00
Mensual Eventual	Prenatal	\$ 20,00	\$ 20,00
Anual	Ayuda Escolar Primaria	\$130,00	\$130,00
Anual	Complementaria de Vacaciones	Duplicación del monto asigna. habituales de pago mensual y prenatal	
Único	Matrimonio	\$300,00	\$300,00
Único	Nacimiento	\$200,00	\$200,00
Único	Adopción	\$1.200,00	\$1.200,00



VISTO:

Que el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza ha sancionado la Ordenanza N°: 901/2000 en sesión ordinaria el día 16 de Noviembre de 2000, por la cual se aprueban las Asignaciones Familiares que corresponde abonar al Personal Municipal a partir de Enero de 2001.

Atento a ello y a las facultades que le acuerda el art. 49, Inc. 1°) de la Ley Orgánica Municipal N°: 8102

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE
GENERAL DEHEZA

DECRETA

Art. 1°.- Promúlgase y Cúmplase la Ordenanza N° 901/2000, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza de fecha 16 de Noviembre de 2000.

Art. 2°.- COMUNIQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 17 de Noviembre de 2000.

SILVIA B. de SCATAGLIN
Secretaria de Administración
y Hacienda



REINALDO JOSÉ LIZIO
INTENDENTE MUNICIPAL



Comisario CESAR O. SEIMANDI
JEFE DE CRIA DTO
GRAL. DEHEZA U.R. 9